



SUCESIÓN RAD. 2014-00525

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). -

Los señores ALISKAR ALBERTO Y LIESBETH ISABEL SALAZAR PAHUANA, en su condición de hijos, promovieron el proceso de sucesión del causante señor JUAN ANTONIO SALAZAR CRUZADO.

El inventario y avalúo de la masa herencial fue aprobado por este Despacho en la diligencia de inventario y avalúo efectuada el día 27 de febrero de 2020.

Realizado el trabajo de partición se corrió traslado del mismo, transcurriendo en silencio dicho traslado, por lo tanto, al no ser objetado de acuerdo a lo previsto en el numeral 2º. del artículo 509 del C. G. del Proceso, se impone la aprobación de la partición.

Aunado a lo anterior, se evidencia de los diferentes requerimientos realizados al Juzgado 10 Laboral del Circuito de Barranquilla y Fiduprevisora que, el depósito Judicial No 416010002353181 relacionado como activo de la presente sucesión, se encuentra en el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Barranquilla, sin que hasta la fecha se realizara su pago.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes el trabajo de partición presentado dentro del proceso de sucesión del causante JUAN ANTONIO SALAZAR CRUZADO.

SEGUNDO: Expídanse copias auténticas de esta sentencia y del trabajo de partición a costas de los interesados para los fines señalados en la ley.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 177 en la secretaría del Juzgado a las 8.00 a.m. Barranquilla, noviembre 26 de 2021.-
Secretaría

Benilda Criales Rincón

Firmado Por:

onso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009

Barranquilla - Atlántico



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e011f12c24a763ebd7c6b88886eaf005909a7fa4d0a277f95d15567a837ae054

Documento generado en 25/11/2021 04:43:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>